



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 18.2.2020
COM(2020) 61 final

2020/0028 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte con respecto a determinadas cuestiones presupuestarias en relación con la aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a una decisión por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional establecido en virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte («el TCT») en relación con la adopción prevista por el Comité Director Regional de una decisión sobre el presupuesto correspondiente a 2020 de la Comunidad del Transporte.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1 El Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte

La Unión Europea es parte en el TCT, que entró en vigor el 1 de mayo de 2019. Mediante la Decisión 2019/1 del Comité Director Regional, la Comisión ha recibido el mandato de ejecutar el presupuesto de la Comunidad del Transporte hasta que se haga efectivo el nombramiento del Director de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte.

2.2 El Comité Director Regional

El Comité Director Regional se estableció mediante el artículo 24 del TCT y es responsable de la administración del TCT y de garantizar su correcta ejecución. A tal fin, presenta recomendaciones y toma decisiones en los casos previstos en el TCT. En concreto, el Comité Director Regional:

- a) prepara el trabajo del Consejo Ministerial,
- b) decide acerca de la creación de comités técnicos,
- c) formula recomendaciones y toma decisiones de conformidad con el TCT,
- d) por lo que se refiere a actos de la UE recientemente adoptados, toma las medidas apropiadas, en particular a través de la revisión del anexo I del TCT,
- e) nombra al director de la Secretaría Permanente previa consulta al Consejo Ministerial,
- f) puede nombrar a uno o a varios directores adjuntos de la Secretaría Permanente,
- g) establece las normas de la Secretaría Permanente,
- h) puede revisar, a través de una decisión, el nivel de las contribuciones presupuestarias,
- i) aprueba el presupuesto anual de la TCT,
- j) adopta una decisión en la que se especifica el procedimiento para la ejecución del presupuesto, para la presentación y auditoría de las cuentas y para la inspección,
- k) toma decisiones sobre las controversias presentadas por las Partes Contratantes,
- l) adopta principios generales en el ámbito del acceso a los documentos, por lo que se refiere a los documentos en posesión de los organismos creados por el TCT, o con arreglo a este,
- m) aprueba informes anuales a la atención del Consejo Ministerial sobre la aplicación de la red global,

n) en relación con determinados actos de la Unión, establece plazos y modalidades para su transposición por las Partes de Europa Sudoriental.

2.3 Los actos previstos del Comité Director Regional

El Comité Director Regional debe adoptar una decisión sobre el presupuesto de la Comunidad del Transporte correspondiente a 2020. La decisión prevista será jurídicamente vinculante para las partes en virtud del artículo 25, apartado 1, del TCT.

Presupuesto

En el anexo V del TCT se establece la contribución al presupuesto de la Comunidad del Transporte. La cuota de la Unión se eleva al 80 % del presupuesto, mientras que el 20 % restante lo proporcionarán las Partes de Europa Sudoriental.

Para 2019, el presupuesto total ascendió a **1,630 millones EUR**. La contribución de la UE consistió en un importe total de **1,304 millones EUR**, lo que corresponde al 80 % del presupuesto total de la Secretaría Permanente para cubrir sus gastos de funcionamiento para 2019.

De conformidad con el artículo 28, letra a), del TCT, la Secretaría Permanente ha establecido el proyecto de presupuesto para el año 2020, teniendo en cuenta la designación progresiva del personal de la Secretaría Permanente que le permitirá ser plenamente operativa y autónoma. El presupuesto asciende a un total de **3,0 millones EUR**, de los cuales **2,4 millones EUR** (80 %) procedían de la UE¹ y **0,6 millones EUR** correspondía a las Partes de Europa Sudoriental.

Este importe debe cubrir los costes restantes relacionados con la creación de la Secretaría Permanente, así como sus gastos de funcionamiento. De conformidad con el anexo I del Acuerdo de sede entre la Comunidad del Transporte y Serbia, este último, que es el país de acogida, proporciona gratuitamente las oficinas de la Secretaría Permanente y algunos de los equipos y servicios relacionados con estas oficinas (mobiliario, seguridad, electricidad, agua y limpieza).

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La adopción de la presente decisión por parte del Comité Director Regional es necesaria para la aplicación del TCT y para el funcionamiento de la Secretaría Permanente. Dado que la Unión es parte en el TCT, es necesario establecer una posición de la Unión en relación con el presupuesto de la organización.

4. BASE JURÍDICA

4.1 Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción por parte de Consejo de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho

¹ Decisión de Ejecución C(2019) 5515 de la Comisión, de 19.7.2019.

internacional, pero que pueden influir de manera determinante en «el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹.

4.1.2. *Aplicación al presente caso*

El Comité Director Regional es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el TCT.

El acto que debe adoptar el Comité Director Regional constituye un acto que surte efectos jurídicos. De conformidad con el artículo 35 del TCT, el Comité Director Regional está facultado para adoptar el presupuesto de la Comunidad del Transporte. Por su naturaleza, y a tenor del Derecho internacional por el que se rige el Comité Director Regional, dicho acto incluye elementos que afectan a la posición jurídica de las Partes en el TCT y, por tanto, también a la de la Unión. Por consiguiente, debe considerarse que surte efectos jurídicos.

El acto previsto ni completa ni modifica el marco institucional del TCT.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2 Base jurídica sustantiva

4.2.1. *Principios*

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto por el cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. *Aplicación al presente caso*

El acto previsto es necesario para el adecuado funcionamiento de la Comunidad del Transporte. A su vez, el TCT persigue objetivos y tiene componentes en los ámbitos del transporte por carretera, por ferrocarril y por vías navegables interiores, que son modos de transporte contemplados en el artículo 91 del TFUE, así como en el ámbito del transporte marítimo, un modo contemplado en el artículo 100, apartado 2, del TFUE. Debido a su carácter horizontal, el acto previsto incumbe a todos estos elementos.

Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta son las disposiciones siguientes: artículo 91 y artículo 100, apartado 2, del TFUE.

4.3 Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta deben ser el artículo 91 y el artículo 100, apartado 2, del TFUE, leídos en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

De conformidad con el artículo 25, apartado 2, del TCT, las decisiones del Comité Director Regional se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, República Federal de Alemania / Consejo de la Unión Europea, asunto C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte con respecto a determinadas cuestiones presupuestarias en relación con la aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91 y su artículo 100, apartado 2, leídos en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte («el TCT») fue firmado por la Unión de conformidad con la Decisión (UE) 2017/1937 del Consejo¹. Fue aprobado en nombre de la Unión Europea el 4 de marzo de 2019² y entró en vigor el 1 de mayo de 2019.
- (2) De conformidad con el artículo 35 del TCT, el Comité Director Regional («el Comité Director») aprobará anualmente el presupuesto de la Comunidad del Transporte.
- (3) El Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte debe adoptar una decisión sobre el presupuesto de la Comunidad del Transporte correspondiente a 2020 con el fin de garantizar la aplicación del TCT.
- (4) Procede determinar la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Director Regional, dado que esta decisión es necesaria para el funcionamiento de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte y tendrá efectos jurídicos con respecto a la Unión.
- (5) La atribución de competencias a la Comisión para que ejecute provisionalmente el presupuesto de la Comunidad del Transporte no modifica en lo esencial las competencias que el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea confieren a dicha institución.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte, en lo que respecta al presupuesto de la Comunidad del Transporte para

¹ Decisión (UE) 2017/1937 del Consejo, de 11 de julio de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 278 de 27.10.2017, p. 1).

² Decisión (UE) 2019/392 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte.

el año 2020, se basará en el proyecto de decisión del Comité Director Regional que se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*